

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTOR LUIS CLAUDIO CERVANTES LIÑAN



Trabajo de Investigación:

**EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE
DEL PADRE Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DEL NIÑO**

Presentado por:

Carmen Rocío Chumpitaz Pampani

Para optar el Grado Académico de Maestro en:

Derecho Civil y Comercial

Lima – Perú

2016

Dedicatoria

A mis padres por su apoyo incondicional, durante el desarrollo de mi carrera profesional y vida personal.

Agradecimiento

A mis profesores de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega quiénes me han apoyado y corregido en mi labor, y me han inculcado en mí el sentido de la seriedad, responsabilidad y rigor académico.

Índice

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico	11
1.2. Marco Teórico	12
1.2.1. Régimen de Visitas	12
1.2.2. La necesidad de fijar el régimen de visitas a favor de aquel que no cuenta con la tenencia	22
1.2.3. Tratamiento Legal Régimen de Visitas	24
1.2.4. Alimentos	27
1.2.5. Vulneración de los derechos fundamentales del niño	32
1.2.6. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes	33
1.2.7. Derechos fundamentales de los niños y el adolescente	35
1.3. Marco Legal	38
1.3.1. Constitución Política del Perú	38
1.3.2. Código Civil	39
1.3.3. Ley No. 27337 de los Niños y Adolescentes	44
1.4. Investigaciones	45
1.5. Marco Conceptual	51

**CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES**

2.1	Planteamiento del Problema	55
2.1.1	Descripción de la Realidad Problemática	55
2.1.2	Antecedentes Teóricos	57
2.1.3	Definición del Problema	59
2.1.3.1	Problema General y Específicos	59
2.1.3.2	Problemas Secundarios	60
2.2	Finalidad y Objetivos de la Investigación	60
2.2.1	Finalidad	60
2.2.2	Objetivo General y Específicos	61
2.2.2.1	Objetivo General	61
2.2.2.2	Objetivos Específicos	61
2.2.3	Delimitación de la Investigación	62
2.2.4	Justificación e importancia de la investigación	62
2.3	Hipótesis y Variables	63
2.3.1	Supuestos Teóricos	63
2.3.2	Hipótesis General y Específicas	68
2.3.2.1	Hipótesis General	68
2.3.2.2	Hipótesis Específicas	69
2.3.3	Variables e Indicadores	69
2.3.3.1	Identificación de las Variables	69
2.3.3.2	Definición Operacional de las Variables	70

**CAPITULO III:
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

3.2	Población, Muestra	71
3.3	Método y Diseño de la Investigación	73
	3.3.1 Método de Investigación	73
	3.3.2 Diseño de Investigación	73
3.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	74
	3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos	74
	3.4.2 Instrumentos	75
3.5	Procesamiento de Datos	75
3.6	Prueba de la Hipótesis	75

**CAPITULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

4.1	Presentación	76
4.2	Contrastación de las Hipótesis	92
4.3	Discusión de Resultados	96

**CAPITULO IV:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

5.1	Conclusiones	103
5.2	Recomendaciones	104
	Bibliografía	106
	Anexos	110

RESUMEN

La investigación titulada EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR PARTE DEL PADRE Y LA VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO, tiene como objetivo determinar la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la vulneración de los derechos fundamentales del niño. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método deductivo, inductivo y descriptivo y un diseño no experimental. La población objeto de estudio estuvo constituida por 1250 abogados especializados en materia civil; y el tamaño de la muestra fue de 294 personas, a quienes se les aplicó la encuesta. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos a la encuesta que constó de 15 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis. Finalmente se concluyó y recomendó en estrecha relación con los problemas, objetivos e hipótesis planteadas.

Palabras claves: Abandono, Bienes gananciales, familia, paternidad, vulneración.

ABSTRACT

The research entitled THE BREACH OF THE PARENT'S REGIME OF VISITS AND THE VULNERABILITY OF THE FUNDAMENTAL RIGHTS OF THE CHILD aims to determine the incidence of non-compliance with the visitation regime by the father in violation of the fundamental rights of the child. The deductive, inductive and descriptive method and a non-experimental design were used to achieve this objective. The population under study consisted of 1250 lawyers specialized in civil matters; And the sample size was 294 people, to whom the survey was applied. As for the data collection instrument, the survey consisted of 15 closed-type items, the same ones that were emptied into tables where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of the results, which Allowed to contrast the hypotheses. Finally, it was concluded and recommended in close relation with the problems, objectives and hypotheses.

Key words: Abandonment, Real estate, family, paternity, violation

INTRODUCCIÓN

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

Esperando que este trabajo coadyuve a otras investigaciones relacionadas con este tema.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

La Patria Potestad en Roma era el poder ejercido por el *pater* familias sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era señor de todos (*autorictas patria*, rezago del actual principio de masculinidad) y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar. *La potestad paternal significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogos a los del amo sobre el esclavo, que tenían sobre la persona y bienes de sus hijos¹ [sic]". En el derecho antiguo vemos que la Patria Potestad más que un privilegio era una facultad, un poder, una atribución en favor del padre y revestía un carácter despótico, entrañando un arbitrio de vida o muerte sobre las personas sujetas a ella² [sic]".*

El Derecho consuetudinario francés varió el carácter absoluto de la Patria Potestad y fue con la Revolución Francesa que se reestructuró la esencia romana de esta institución procediéndose a

¹ FERNANDEZ GONZALES (2007) Tratado elemental de derecho romano. Eugene Petit. Editorial Porrúa. México
² FERNANDEZ CLERIGO, Luis (1947) El Derecho de Familia en la legislación comparada, UTHEA, México. p.27.

suprimir muchos de los poderes del padre, incluso la institución del usufructo legal.

Esta situación se va aligerando con la humanización del derecho positivo, con la consagración de la teoría de la defensa de la persona, con la liberalización de las relaciones familiares y con el ejercicio del poder tuitivo del Estado en protección de la familia.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Régimen de Visitas

El régimen de visitas es la institución del Derecho de Familia mediante la cual los padres no tienen la tenencia efectivizan el Derecho y deber de visitar a sus hijos menores de edad (artículo 6 de la Constitución) “*con la finalidad de concretar el establecimiento armónico, continuo y solidario de las relaciones familiares, así como asegurar el derecho de estos últimos a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material*”³ [sic].

El régimen de visitas se da como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de

³ BUSTAMANTE Emilia. (2013). “El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 13.

proveer el contacto con el progenitor no conviviente. Se trata, al igual que la tenencia, de un derecho deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación entre padres e hijos.

“El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres⁴ [sic]”.

El régimen de visitas podrá, al igual que el de tenencia, ser acordado entre los padres. Son ellos los más habilitados para proponer sus modalidades aprovechando a tal fin pautas que la experiencia de convivencia previa les ha otorgado. Sólo ante la falta de acuerdo procede su determinación por vía judicial.

⁴ KIELMANOVICH, Jorge (1998) Procesos de familia, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 167.

Este derecho del padre se corresponde con otro correlativo del hijo, por lo que se debe alentar, en general, la interrelación, procurando superar desavenencias y distanciamientos. Puede concluirse, entonces, que como contrapartida de la “guarda material” que detenta un progenitor, debe existir una verdadera “guarda espiritual” complementaria a cargo del otro.

“El derecho de comunicación no se limita a padres e hijos sino que tiene mayor amplitud y es comprensivo también del contacto del menor con otros parientes, tales como los abuelos y demás ascendientes, descendientes, hermanos. Se ha señalado que es razonable que así sea, ya que resultaría contrario al interés del hijo menor fracturar sus vínculos familiares, aun cuando esto respondiera a la decisión de quien ejerce la patria potestad [sic]”.

La forma de cumplimiento efectivo de las visitas, el juez podrá establecerlas utilizando reglas más o menos elásticas o más o menos rígidas, según las características del caso, y teniendo en cuenta como dato preponderante lo expresado por los progenitores y el interés del menor, quien puede ser escuchado. La evaluación de la

⁵ BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A.(1988) Manual de Derecho de Familia, Astrea, Buenos Aires.p. 47.

experiencia del desarrollo de regímenes anteriores puede constituir fundamento serio para la fijación de otras características definitivas. *“El régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos. Las decisiones que en base a estos elementos tomen los tribunales en relación al régimen de visitas pueden ser experimentales”* [sic]. Ello significa que a veces será necesario comenzar con un régimen de visitas estructurado rígidamente para luego, conforme a su evolución y experiencia, establecerlo en forma más elástica. *Cuando el conflicto interparental, en vez de adquirir potencia expansiva, se va desactivando, se advierten efectos saludables respecto de los hijos menores. Se manifiesta entonces una mayor proclividad a resolver civilizada y consensualmente las cuestiones atinentes a los hijos* [sic].

⁶ ZANNONI, Eduardo A. (1989) Derecho Civil. Derecho de Familia, Astrea, Buenos Aires, 1989, t. 2, p. 181.

⁷ MAKIANICH DE BASSET, Lidia (1993) Derecho de visitas, Hammurabi, Buenos Aires, p. 18.

➤ **Tipos de régimen de visitas**

El tribunal puede establecer distintos tipos de órdenes de regímenes de visita. Algunos son muy abiertos mientras que otros son más específicos.

a) Régimen de visita razonable un tribunal puede permitir que un padre tenga la custodia y el otro padre régimen de visita razonable. Esto permite que usted y su ex pareja establezcan su propio régimen de visitas en el que ambos llegan a un acuerdo.

b) Régimen de visitas fija o limitada Si usted no tiene una buena relación con el otro progenitor del menor, puede solicitar al tribunal una orden que establezca los períodos del régimen de visitas, como cuándo, por cuánto tiempo y cada cuánto tiempo serán los regímenes de visitas. Esto se denomina régimen de visitas fija o limitada. Si su relación es o fue abusiva, puede solicitar al tribunal que establezca fechas y horarios de visita para no tener que hablar con el otro progenitor acerca de estos detalles.

- c) Régimen de visitas graduadas En ocasiones, el tribunal puede establecer un calendario graduado para el régimen de visitas. Esto significa que el padre con régimen de visitas tendrá un tiempo limitado con el niño al principio, que se irá ampliando gradualmente con el transcurso del tiempo. El calendario graduado le permite a su hijo ir conociendo y confiando en el padre que lo visita. El tribunal puede utilizar un calendario graduado si su hijo no ha pasado mucho tiempo con el padre que lo visita o si se separaron cuando el niño era muy pequeño.
- d) Régimen de visitas supervisadas El tribunal puede ordenar visitas supervisadas si le preocupa la seguridad del niño mientras está con el padre que lo visita o si el padre y el niño no han pasado mucho tiempo juntos anteriormente. Régimen de visitas supervisadas significa que el progenitor no podrá estar a solas con el niño. La persona que supervisa las visitas puede ser un miembro de la familia, o alguna otra persona elegida por el tribunal. Las visitas supervisadas también pueden realizarse en lugares denominados

centros de visitas supervisadas, donde hay personal que monitorea las visitas.

BOSSERT Y ZANNONI (1989)⁸ señalan que el derecho de visitas, el derecho de mantener comunicación adecuada con el pariente con quien no se convive. El caso más trascendente, es el del progenitor que, por no convivir con el otro progenitor a quien se le ha conferido la guarda del hijo menor, conserva el derecho de *“mantener adecuada comunicación con el hijo. El derecho de visitas le permite al progenitor retirar al hijo del domicilio donde vive, para mantener con él el trato más pleno, en un ámbito de privacidad, y no en presencia del otro progenitor. Aunque, los jueces ejercerán, a pedido de parte o del Ministerio Público, el necesario control para evitar que a través de este derecho, el progenitor ponga en peligro la salud física o espiritual del hijo [sic]”*.

SUÁREZ FRANCO (1999)⁹ señala que el derecho a la visita tiene como caracteres los que enuncia seguidamente [sic]:

⁸ BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo. (1989). Manual de Derecho de Familia. (2da. ed.). Buenos Aires: Astrea, p. 46.

⁹ SUAREZ FRANCO, Roberto. (1999). Derecho de Familia. Tomo II. (3 era. Ed.) Bogotá: Themis, P. 164.

- Es un derecho personal en cuanto se le confiere a la persona del padre o de la madre por ser tal.
- Es indelegable, lo que equivale a decir que no puede ejercerse a través de otra persona
- Tiene como fin la interrelación natural entre el padre o la madre y el hijo. Esto conduce a que si quien es titular al derecho de visita lo destina a actividades distintas a la de estar con su hijo, está haciendo un ejercicio indebido de tal derecho; v. gr., si lo deposita en una guardería u otro establecimiento análogo, o lo manda a un lugar distante. Pero eso se opone a que comparta esparcimiento en parques, clubes o colonias de vacaciones.

MEJIA, Pedro y URETA. Milagros. (2007)¹⁰ mencionan que *“El régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial [sic]”*.

¹⁰ MEJIA, Pedro y URETA. Milagros. (2007). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 97.

Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. *Visto desde el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive. Cuando hablamos del término régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el Juez. Podemos decir entonces que el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio*¹¹ [sic]”.

Características del Régimen de Visitas

El derecho de visitas tiene las características de Derecho Subjetivo¹² [sic]”.

Es de naturaleza familiar y personal. Se confiere al padre o madre por ser tal.

- a. Pertenece a las relaciones paterno – filiales. El régimen de visitas se da específicamente para la

¹¹ ibíd. p. 98.

¹² MEJIA, Pedro y URETA, Milagros. (2007) Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 98.

interrelación entre los progenitores con el hijo en materia familiar, no laborar ni de otra índole.

- b. Está consagrado en la ley.
- c. Es de carácter recíproco
- d. No es un derecho absoluto

El término visita significa lo siguiente:

- Visitar al menor en su domicilio.
- Llevarlo a pasear
- Llevarlo un día y traerlo al día siguiente.
- Llevarlo de viaje

La forma del régimen de visitas debe ser acordada ante el juzgado o defensoría o centro de Conciliación.

No debe interferir en el estado psicológico del menor, ni causar angustia.

El incumplimiento en el modo de llevar adelante el régimen de visitas puede traer como consecuencia la suspensión de este derecho.

El lugar al que se lleve al menor debe estar de acuerdo a su edad. Tampoco se puede recoger al menor con el pretexto del régimen de visitas sólo para dejarlo en casa de los hermanos, abuelos o amigos, si es que el otro padre o madre no lo ha autorizado.

1.2.2. La necesidad de fijar el régimen de visitas a favor de aquel que no cuenta con la tenencia

Si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, es posible que en los procesos relacionados con la tenencia compartida a favor de ambos padres; usualmente, el juez fijará la tenencia a favor de solo uno de ellos, provocando que sobre el otro, se fije un régimen de visitas a efecto de que pueda visitar a sus hijos en el tiempo y horario establecido, ya sea con la posibilidad de retirar a los hijos del lugar donde se encuentren para luego retomarlos a este o, en todo caso, sin gozar con este beneficio adicional.

El régimen de visitas no solo es un derecho que le *“corresponde al padre que no cuente con la tenencia, sino que también involucra el derecho de los hijos a tener la posibilidad de compartir sus días con ambos padres y no solo y únicamente con aquel que obtuvo la tenencia. Vivir*

*en un ambiente de armonía es básico para ellos, por lo que negárseles esta posibilidad, es muy perjudicial para su desarrollo*¹³ [sic].

En la doctrina también se le reconoce su vital importancia. Tal es el caso del doctor Vasi Rospigliosi, quien respecto al régimen de visitas señala que “forma parte del Derecho de relación, siendo el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.

Debido al conocimiento de estos temas, es que el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, en su parte final, establece que lo principal que observará el juez al momento de resolver a quién otorgará la tenencia será el hecho de que el padre que desee obtenerla, garantice el derecho del otro a poder visitarlo sin mayor impedimento. Claramente con esta consideración – que nuestro propio ordenamiento establece se puede observar la gran importancia del régimen de visitas.

¹³BUSTAMANTE Emilia. (2013) El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 38.

Otra muestra de reconocer la importancia de este régimen de visitas por el ordenamiento jurídico, se aprecia en el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes, *“el cual trata sobre la variación de tenencia, indicando que puede ser variada si el padre que cuenta actualmente con la tenencia impide, por diversos medios, que el otro pueda ejercer el régimen de visitas establecido a su favor; de esa manera se establecería una sanción muy drástica dentro del propio ámbito del Derecho de Familia para quien evite el ejercicio de este derecho, que como ya lo mencionamos beneficia más que nada a los propios hijos*¹⁴ [sic].

1.2.3. Tratamiento Legal Régimen de Visitas

Todo padre que se sienta perjudicando en su derecho a ejercer el régimen de visitas establecido a su favor, podrá ejercer todos los actos legales que se encuentren a su disposición a fin de lograr efectivizar realmente su derecho a visitar a sus hijos en el tiempo establecido, ya sea por el juez o en acta de conciliación.

- **Órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de fijación del régimen de visitas respecto del**

¹⁴ BUSTAMANTE Emilia. (2013) “El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 39.

niño adolescente: “El Juez de Familia es el órgano jurisdiccional competente para conocer del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente, pues ello se infiere de los artículo 133, 137 inciso a) y 160 inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes¹⁵ [sic]”.

- **Tratamiento jurídico procesal de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente:** El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente (de fijación de régimen de visitas) acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento (art. 89 primer párrafo del C.N.A.) y, además, la prueba suficiente referida al cumplimiento o a la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria respectiva (art. 88 primer párrafo del C.N.A.).

“Si el caso lo requiere el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su

¹⁵ HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 784.

hijo podrá solicitar un régimen provisional (art. 89 – in fine – del C.N.A)¹⁶ [sic]”

Según se interfiere del artículo 160 – inciso c) del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia) el conocimiento del proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente. “El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (Proceso único) del título II (Actividad procesal) del Libro Cuarto (Administración de justicia especializada en el niño y el adolescente) del Código de los Niños y Adolescentes, en los arts. 164 al 182, y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil (art. 161 del C.N.A.). Los artículos 164 al 182 del Código de los Niños y Adolescentes, que deben tenerse presente tratándose del trámite en que se sustancia el proceso de fijación de régimen de visitas respecto del niño o adolescente¹⁷ [sic]”.

¹⁶ HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 785.

¹⁷ HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 786.

1.2.4. Alimentos

La pensión Alimenticia es el resultado que da, el que una persona carente de recursos económicos pida a otra que tenga suficiente, ayuda para su subsistencia; ello Ante la Autoridad Jurisdiccional correspondiente siempre que acredite el vínculo que una a los mismos, ya sea matrimonial o filial.

Es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica.

Dentro de la pensión alimentaría están comprendidas las siguientes necesidades: Comida, Habitación, Vestido, Educación, Atención Médica, Diversión, Transporte, Gastos extraordinarios.

NICARAGUA, (2004) establece que se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades siguientes:

- a) Alimenticias propiamente dichas.
- b) De atención médica y medicamentos. Esto comprende la asistencia de rehabilitación y de

educación especial, cuando se trate de personas con severas discapacidades, independientemente de su edad y según la posibilidad económica del dador de alimentos.

- c) De vestuario y habilitación
- d) De educación e instrucción y aprendizaje de una profesión u oficio.
- e) Culturales y de recreación

MEZA, (2004)¹⁸ señala que con el término alimentos se hace también alusión a la “*denominación dada al juicio extraordinario que puede promover alguien que se puede considerar con derecho a asistencia económica, contra el obligado a prestarlo en virtud de la Ley, contrato o testamento [sic]*”.

BURIN Mabel (2001)¹⁹ indica que el grupo social que existe como tal en la representación de sus miembros, el cual es organizado en función de la reproducción (biológica y social) por la manipulación, de un lado, de los principios formales de la alianza, la descendencia y la

¹⁸ MEZA Gutiérrez, M A, (2004) Derecho de Familia. Managua: Universidad Centroamericana. Pp. 178

¹⁹ BURIN, Mabel. (2001) Género y Familia. Paidós, Buenos Aires. p. 60

consanguinidad, y de otro, de las prácticas sustantivas de la división sexual de trabajo. “*Si bien resulta importante destacar el carácter amplio de esta definición, creemos que adolece de cierta contemporaneidad cuando hace referencia a la división del trabajo según el sexo de sus integrantes, pues actualmente tanto hombres como mujeres tienden a realizar similares actividades económicas, como podemos apreciar en las hoy denominadas familias monoparentales [sic]*”.

BELLUSCIO, (1979)²⁰ comenta que se entiende por alimentos el “*conjunto de medios materiales necesarios para la existencia física de las personas y en ciertos casos también para su instrucción y educación [sic]*”.

PÉREZ, María (2010)²¹ hace alusión a que el derecho de alimento es, “*la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista para exigir a otra lo necesario para subsistir en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos [sic]*”.

²⁰ BELLUSCIO, A, C. (1979) Manual de Derecho de Familia. (Tomo II). Depalma p. 389

²¹ PÉREZ PÉREZ, María (2010) Propuesta de Modificación al Procedimiento que se Utiliza para Declararse Extinguida la Obligación de Prestar Alimentos. pp. 6

➤ **Tipos de alimentos**²²

- **Alimentos civiles:** Comprende todo lo necesario para la sustentación alimenticia, habitación, vestido, asistencia médica e instrucción de los menores de edad. Esta clase de alimentos se proporcionará en cuanto a las circunstancias económicas que en ese momento posea el alimentista y las necesidades del alimentario.
- **Alimentos naturales:** Los naturales autorizan solo a exigir solo lo estrictamente indispensable para vivir, o sea los gastos que son absolutamente precisos para que una persona pueda conservar su vida.
- **Alimentos materiales e inmateriales:** Los primeros están integrados por alimentación, habitación, vestido y asistencia médica, los segundos, por la educación e instrucción del obligado.

Esta clase de alimentos son los que proporcionan los padres a sus hijos e hijas, para su desarrollo y desenvolvimiento ante los cambio de necesidades del

²² MENDOZA DURÁN, T C, & QUEZADA ARDILA. (2002) Monografía realidad práctica de la pensión alimenticia en el período del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del 2002 en los juzgados IV Y VI civil de distrito de Managua. p. 33

ambiente externo que adquiere (uso de medios, tecnología como es el uso de computadora).

- **Alimentos legales; voluntarios y judiciales:** los primeros son los que se otorgan por la ley en virtud de determinadas causas, siendo la principal el parentesco, los segundo son los que surgen de un contrato, convención o de un acto testamentario, los terceros los que se otorgan por el juez
- **Los voluntarios:** descansan sobre los acuerdos de las partes (contrato de testamento), estableciendo modo, tiempo, cuantía, a quien o a quienes se le proporcionará pensión, etc., todo en virtud de la ley.
- **Los judiciales:** otorgados en virtud de la ley tanto los padres como los hijos e hijas, se encuentran en la obligación de proporcionarlos, el juez a través de la sentencia establecerá a quién se le proporcionará pensión etc. Todo en virtud de la ley.
- **Los alimentos necesarios:** son lo que bastan para sustentar la vida, son de alcance limitado ya solo

deben procurar únicamente al alimentario lo suficiente para sustentar la vida.²³

1.2.5. Vulneración de los derechos fundamentales del niño

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

“Los niños y niñas deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; y la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos²⁴ [sic]”.

²³ LÓPEZ J (1984).Derecho de Familia. Buenos Aires. Abeledo Perrot. p. 90

²⁴ ANILLAS, GINA Y PAUCCAR, NELLY (2004) Indicadores de participación en niños, niñas y adolescentes en proyectos. Save the Children Suecia- Escuela para el desarrollo. Lima, Perú

El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos se presenta hoy más cómo un discurso que una realidad. Más aun en un contexto como el nuestro, donde hay escenarios sociales y económicos que conllevan a que la mayor parte de los niños y sus familias vivan en condiciones de pobreza e inequidad. Existe una cultura de poco respeto por los derechos de los demás en la que los niños son una propiedad de los adultos y su participación en la vida nacional y local es muy precaria.

El respeto de los derechos de los niños y niñas, se debería constituir como una acción total del Estado, en la cual se establezcan programas verdaderos que conduzcan al fomento de políticas públicas, en las que se abarque no sólo la legislación sino también el presupuesto y las relaciones sociales cotidianas.

1.2.6. Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

“Los niños son seres humanos, constructores de su propia historia, y no objetos de la tutela de los adultos, la sociedad y el estado. Existen cinco razones o motivos que dan forma a esta visión de que los niños, niñas y

adolescentes tienen derechos. A esas razones, las llamaremos principios, y son los siguientes²⁵ [sic]”.

Todos los niños y las niñas deben ser tratados por igual. Todos los niños y las niñas tienen el mismo derecho a recibir educación, salud, asistencia médica, cuidados familiares, Sin distinción de ninguna naturaleza, es decir, sin discriminación basada en su condición social, raza, sexo, origen nacional o étnico, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición del propio niño, de sus padres o representantes legales.

Para hacer efectivos los derechos de las niñas y los niños, los estados deben adoptar las medidas que sean necesarias primeramente, hasta el máximo de los recursos de que dispongan y cuando no los tengan, deben recurrir también con prioridad a la cooperación internacional. Estas medidas suponen para los niños y niñas:

- Preferencia en la formulación de las políticas públicas
- Preeminencia en la formulación y asignación presupuestaria

²⁵ HORNA CASTRO P. (2006) Del dicho al hecho. Save the Children. Lima, Perú

Preferencia en la atención en situaciones de emergencia,
y en el acceso a los servicios públicos

Preferencia en la restitución de sus derechos que hayan
sido violados y en el castigo para los culpables.

1.2.7. Derechos fundamentales de los niños y el adolescente

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño supuso el reconocimiento de los derechos de los niños y les otorgó una protección especial.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

Los 10 derechos infantiles principales

- ~ **Derecho a la igualdad:** Se trata de uno de los primeros derechos fundamentales que tienen los niños: el derecho a ser tratados por igual, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, género, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición que pueda ser discriminatoria.
- ~ **Derecho a la salud:** Los niños tienen derecho a recibir una atención médica que garantice su adecuado desarrollo físico, mental y social.
- ~ **Derecho a tener una nacionalidad:** Cuando los niños nacen tienen el derecho a ser registrados legalmente recibiendo un nombre y un apellido, los cuales preservan la relación de parentesco con sus padres biológicos. Asimismo, tienen el derecho a adquirir una nacionalidad, ya sea por origen o residencia de sus padres.
- ~ **Derecho a alimentarse y tener una vivienda:** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los pequeños deben tener una alimentación suficiente y saludable que garantice su crecimiento y desarrollo sano.

- ~ **Derecho a la educación:** Todos los niños tienen derecho a recibir una educación que vaya más allá del simple aprender a leer y a escribir, se trata de una educación enfocada en desarrollar sus habilidades y capacidades personales, que les enseñe a desenvolverse en el medio social en el que viven.

- ~ **Derecho a ser comprendidos y amados por sus padres:** Los pequeños tienen derecho a formar parte del seno de una familia, en la que deben sentirse comprendidos y amados. A su vez, los padres tienen la responsabilidad de asegurar el adecuado crecimiento, desarrollo y educación de su hijo, cuidando su salud, garantizando su seguridad y promoviendo buenos valores.

- ~ **Derecho a jugar:** El juego y las actividades recreativas no son simplemente una forma de entretenimiento para los niños sino una necesidad vital para su desarrollo.

- ~ **Derecho a recibir ayuda prioritaria:** Los niños son un colectivo muy vulnerable a las enfermedades ya que su organismo está en pleno desarrollo.

- ~ **Derecho a la protección:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de abandono, explotación y violencia. Tienen derecho a no trabajar

hasta alcanzar la edad mínima adecuada y a no realizar ninguna labor que afecte su desarrollo físico, mental o social.

~ **Derecho a dar su opinión:** Los pequeños tienen derecho a la libertad de expresión. Deben participar y ser consultados respecto a las situaciones que les afecten, pueden dar su opinión y esta debe ser tenida en cuenta.

1.3. Marco Legal

1.3.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión,

opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6° expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

1.3.2. Código Civil

Artículo 472.- Noción de alimentos: Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad: “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo

anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos: Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges
- 2.- Los ascendientes y descendientes
- 3.- Los hermanos.

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos: Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

- 1.- Por el cónyuge
- 2.- Por los descendientes
- 3.- Por los ascendientes
- 4.- Por los hermanos (*)

Artículo 476.- Gradación por orden de sucesión legal: Entre los descendientes y los ascendientes se regula la gradación por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Artículo 477.- Prorrato de alimentos: Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus

respectivas posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda.

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos: Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge.

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes: Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

Artículo 480.- Obligación con hijo alimentista: La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos,

atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Artículo 482.- Incremento o disminución de alimentos: La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

Artículo 483.- El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Artículo 483.- Causales de exoneración de alimentos: El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda

atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

Artículo 484.- Formas diversas de dar alimentos: El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

Artículo 485.- Restricciones al alimentista indigno: El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir.

Artículo 491.- Autorización judicial para disponer del patrimonio familiar: Los bienes del patrimonio familiar pueden ser arrendados sólo en situaciones de urgente necesidad, transitoriamente y con autorización del juez.

Artículo 492.- Embargo de frutos del patrimonio familiar: Los frutos del patrimonio familiar son embargables hasta las dos terceras partes, únicamente para asegurar las deudas resultantes de condenas penales, de los tributos referentes al bien y de las pensiones alimenticias.

1.3.3. Ley No. 27337 de los Niños y Adolescentes

Artículo I.- Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

Artículo II.- Sujeto de derechos.- El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas en esta norma.

Artículo III.- Igualdad de oportunidades.- Para la interpretación y aplicación de este Código se deberá considerar la igualdad de oportunidades y la no discriminación a que tiene derecho todo niño y adolescente sin distinción de sexo.

Artículo IV.- Capacidad.- Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su

proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de esos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

1.4. Investigaciones

ANDINO SALINAS Paúl (2015)²⁶ en su investigación concluye:

a) “El régimen de visitas, se ha determinado que la familia tradicional ha evolucionado, trayendo consigo varios limitantes, puesto que, hoy en día las familias están compuestas por otros miembros de la familia ampliada por ejemplo abuelos, tíos, vecinos. Esto ha ocasionado que la normativa se vea limitada a la hora de regular el régimen de visitas, debido a que los administradores de justicia al no ampliar su criterio sobre las nuevas acepciones de familia vulneran el derecho a la convivencia familiar y demás derechos ligados al principio de interés superior del niño, niña y adolescente.”.

b) La mayoría de los progenitores que ostentan la tenencia de los hijos o hijas, de manera dolosa presenten denuncias infundadas

²⁶ ANDINO SALINAS Paúl (2015) Propuesta de Medidas para evitar la Obstaculización del Régimen de Visitas del Niño, Niña y Adolescente en el Estado Ecuatoriano. Universidad de las Américas. Quito – Ecuador.

con la finalidad de obtener “medidas de protección” en favor del hijo supuestamente maltratado, sin que existan las evaluaciones correspondientes, constituyéndose una de las principales prácticas recurrentes para propiciar la obstrucción al régimen de visitas el apremio personal resulta una medida desproporcionada como sanción a la obstrucción al régimen de visitas, ya que, al ejecutar esta medida en contra del padre o madre obstructor, los hijos o hijas que presencien este hecho podrían presentar secuelas devastadoras en su desarrollo integral, a su vez, la privación de la libertad dificulta el desempeño normal del progenitor en el ámbito laboral, en consecuencia no puede tener ingresos para cumplir con sus obligaciones, por lo que, al ejecutar esta medida creamos un círculo vicioso que difícilmente se pueda resolver

- c) “El apremio personal resulta una medida desproporcionada como sanción a la obstrucción al régimen de visitas, ya que, al ejecutar esta medida en contra del padre o madre obstructor, los hijos o hijas que presencien este hecho podrían presentar secuelas devastadoras en su desarrollo integral, a su vez, la privación de la libertad dificulta el desempeño normal del progenitor en el ámbito laboral, en consecuencia no puede tener ingresos para cumplir con sus obligaciones, por lo que, al

ejecutar esta medida creamos un círculo vicioso que difícilmente se pueda resolver [sic]”.

CASTRO GÓMEZ ENMA ESPERANZA (2014)²⁷ en su investigación concluye:

- a) “La actitud de impedir a las niñas, niños y adolescentes que mantengan relaciones afectivas y de convivencia con sus progenitores, como consecuencia de la disolución de pareja, es una conducta injusta y antijurídica. - En la sociedad ecuatoriana existen muchos casos, en que se vulnera el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y parientes, como consecuencia de la ruptura de pareja a consecuencia del divorcio o de cualquier otra forma de separación [sic]”.

- b) “La conducta de uno de los progenitores, de impedir que la niña, niño o adolescente, pueda relacionarse afectivamente y mantener períodos de convivencia con el otro y con sus parientes, vulnera el principio de interés superior que protege la vigencia de los derechos de estas personas de acuerdo con la Constitución y el Código de la Niñez y la Adolescencia [sic]”.

²⁷ CASTRO GÓMEZ Enma Esperanza (2014) La vulneración del derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y parientes, en la sociedad ecuatoriana, y la necesidad de incorporar normas para sancionar a quienes la ocasionan. Universidad Nacional de Loja – Ecuador pp. 105

- c) “Al impedir que la niña, niño o adolescente, mantenga relaciones de tipo afectivo y una convivencia periódica, con el progenitor con el que no vive permanentemente, se afecta el derecho al desarrollo integral de estos menores, por los perjuicios psicológicos y afectivos que ello genera en la personalidad de los hijos [sic]”.
- d) “Es necesario realizar el planteamiento de una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, orientada a sancionar la conducta de las personas responsables de vulnerar el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a mantener relaciones afectivas y de convivencia con sus padres y parientes, para de esta forma garantizar el principio de interés superior de sus derechos y el desarrollo integral de estos menores

RAMOS ZAVALA HÉCTOR RAÚL (2014)²⁸ concluye que:

- a) “La familia se encuentra definida en un sinnúmero de criterios, formas y conceptos, los mismos que han sido determinados desde distintas perspectivas, por consanguinidad, relación jurídica, convivencia, lazos sentimentales, entre otros. Por el gran número de

²⁸ RAMOS ZAVALA Héctor Raúl (2014) Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres. Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Quito.

concepciones existentes en nuestra sociedad, resulta muy difícil tener una apreciación única a esta Institución denominada Familia [sic]”.

- b) “La familia como núcleo de la sociedad, a pesar de sus diferentes evoluciones que se han dado con el pasar de los tiempos, es una Institución natural que no podrá ser suplantada por ninguna otra estructura social, pues ninguna otra organización como esta, velaría en satisfacer las necesidades básicas de sus integrantes, como son la protección, ayuda, amor y cuidado en todos los tipos de familia existentes.
- c) El matrimonio y las uniones de hecho como base de la familia en la actualidad, se han creado con el firme propósito de auxiliarse, amarse, protegerse y crecer en todos los sentidos, los hombres y mujeres que han decidido tomar tan trascendental paso, han plasmado su desarrollo con la procreación de hijos, acrecentando su descendencia y apellido, con el objetivo primordial de brindarles a sus hijos los principios y valores necesarios para enfrentarse a esta sociedad cada vez más cambiante, unido a la responsabilidad de educarlos, alimentarlos y de velar por su desarrollo integral [sic]”.

d) “Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación, que según su tasa se incrementa cada día, es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos menores, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana [sic]”.

BUSTAMANTE Emilia. (2013) sostiene que:

Que el derecho constitucional que se habría vulnerado es el derecho de los hijos de acceder a sus padres, que es una dimensión del derecho a la protección de la familia consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política. Es posible, en efecto, realizar tal derivación, pero creo que antes de inventar derechos, es mejor construirlos, utilizando no solo la normativa vigente, sino las reflexiones de los autores que mejor han investigado la materia. El derecho a la visita se ha trabajado fundamentalmente, en cabeza del niño, la niña o el adolescente. De acuerdo con autorizada doctrina, el derecho de visita (o régimen de visitas), que tiene por objeto lograr la comunicación con el hijo, constituye un valioso

aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse²⁹ [sic]”.

1.5. Marco Conceptual

Abandono: “Dejades o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o persona responsable del menor, tomando en consideración su edad y la necesidad de cuidado por un adulto³⁰ [sic]”

Alimentación: Aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

“Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.,³¹ [sic]”.

Bienes gananciales: Los adquiridos por el marido o por la mujer, o por ambos, durante la existencia de la sociedad conyugal, en virtud de título que no los haga privativos del adquirente, sino partibles por mitad.

²⁹ BUSTAMANTE Emilia. (2013) El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 21.

³⁰ MORALES Lebrón (1994) Diccionario jurídico según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras, Fases y Doctrinas, San Juan, Puerto Rico, Colegio de Abogados.

³¹ <http://definicionlegal.blogspot.pe/>

El Derecho de las personas: Regula el inicio y fin de la existencia de las personas naturales, la capacidad jurídica, los atributos de la personalidad, es decir, los elementos que determinan las condiciones de cada individuo en su relación jurídica con los demás, tales como el estado civil, el domicilio o la nacionalidad, y los derechos personalísimos o de la personalidad, íntimamente ligados al ser humano desde que nace

Daño Psicológico: es una condición emocional que permanece por un período de tiempo largo donde la persona es limitada emocionalmente para mejorar como persona.

Desintegración Familiar: Es la separación física y espiritual entre los miembros de la familia.

Derecho de Familia: “la familia es la institución humana más antigua que se conoce. Sin embargo, su derecho regulador tiene lugar en un momento del desarrollo de la humanidad, posterior al surgimiento del Estado, y adquiere características peculiares en dependencia de la evolución experimentada por la familia en cada formación económica social³² [sic]”

³² ÁLVAREZ TORRES, Osvaldo M. (2009) “Derecho Constitucional Familiar: Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.

Estado Familiar: Es la calidad jurídica que tiene una persona en relación a la familia y por la cual la ley le atribuye determinados derechos y deberes.

Familia: Es el núcleo básico de la sociedad y cumple las funciones educativas y formadoras primarias de los individuos.

Incumplimiento: Se refiere a la circunstancia de que el deudor no ha satisfecho al acreedor en la pretensión obligatoria, es decir, no ha pagado. La relación jurídica que existe por la obligación, está dirigida a la satisfacción del sujeto. El incumplimiento de las obligaciones puede ser voluntario o involuntario, es decir, que el deudor con conocimientos de ello, no realiza la prestación debida, o bien no se ha llevado por causas ajenas a la persona.

Paternidad: Condición o circunstancia de ser padre, calidad de padre, es decir estado del hombre que ha sido su padre, relación jurídica entre el padre y su hijo.

Régimen de visitas: Este derecho de visitas le “da al padre que no ejerce la Tenencia ciertas facilidades para que pueda vigilar la educación, el crecimiento, la salud mental y física, la afectividad, el respeto y el amor para con los dos padres, y para que se vigile la personalidad que va adquiriendo el menor en cada una de las

etapas de crecimiento, considerando a todo este contenido como derecho a visitas a los hijos³³ [sic]”

Responsabilidad: la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro.

Obligaciones: es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. “Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio³⁴ [sic]”.

Vulneración: puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. “Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo. Suele considerarse que los niños, las mujeres y los ancianos son sujetos en situación de vulnerabilidad³⁵ [sic]”.

³³ <http://derechoalasvisitas.blogspot.pe/p/regimen-de-visitas.html>

³⁴ BORDA GUILLERMO A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.

³⁵ PÉREZ PORTO Julián y Merino María (2010) vulnerabilidad (<http://definicion>)

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del Problema

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Las relaciones de Derecho de familia, en general, se caracterizan por su complejidad, dados los muchos elementos que se interrelacionan y otros que las interfieren. Existen importantes componentes extrajurídicos afectivos, personales, sociales, de sentimientos más que de razón; que si por un lado las enriquecen, por otro lado las complican de manera notoria, imponen un razonamiento jurídico muy distinto al habitual del jurista y llevan a soluciones que desbordan las estrictamente racionales y legales. En esto se distinguen notablemente de otras relaciones jurídicas: de la deuda ordinaria o hipotecaria, de la reclamación de un legado y de un usufructo, del retracto arrendaticio o de la fusión de sociedades.

El derecho de visita accede al mundo jurídico por vía jurisprudencial, es una clásica institución pretoriana.

El derecho de visita tiene por objeto un conjunto de relaciones, varias en su presentación y cuan profundas y auténticas sea posible, entre dos personas, de las cuales una es un niño, un adolescente; personas que por diversos motivos tienen alguna dificultad de verse y relacionarse de manera normal.

La finalidad del régimen de visitas no es otra que la de fomentar la relación humana y favorecer la corriente afectiva entre padre e hijo, a veces entre hermanos, abuelos y nietos, separados por un grave enfrentamiento familiar o una situación concreta.

Los padres de familia, que conciliaron o han sido sentenciados, con régimen de visitas, incumplen con este deber, afectados emocionalmente, a los niños, por lo que disminuye sus habilidades sociales.

El cumplimiento parcial de la pensión de alimentos fijada en un acta de conciliación no puede impedir que al padre se le conceda un régimen de visitas. Se privilegia el derecho del menor de mantener una relación directa con el progenitor.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

A través de la institución de régimen de visitas, el padre o la madre, tienen derecho de relacionarse con su hijo (Niño o adolescente), con el que no convive o con quien ha dejado de convivir, manteniendo un contacto permanente y continuo a fin de no perderse, ni debilitarse las relaciones paterno-filiales.

El régimen de visitas tiene lugar luego de la separación de la pareja, una vez terminado el vínculo (matrimonio o convivencia), uno de los padres conservará la tenencia del hijo, manteniendo al niño bajo su custodia y para el padre que no obtenga la tenencia, se le fijará un régimen de visitas, a fin de que mantenga intactas las relaciones con su hijo. “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un

Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar ³⁶ [sic]”

El régimen de visitas puede establecerse de mutuo acuerdo entre los padres del niño, generalmente a través de la celebración de una conciliación extrajudicial, cuya acta donde se plasma el acuerdo tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

En caso de no existir acuerdo, lo que generalmente ocurre cuando uno de los padres le niega al otro ver a su hijo, se puede obtenerse el régimen de visitas, entablado proceso judicial ante el Juzgado Especializado en asuntos de Familia. “El padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento³⁷ [sic]”.

Es un requisito para entablar la demanda de régimen de visitas, encontrarse al día respecto de la obligación alimentaria, que unilateralmente debe el padre a su

³⁶ Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes

³⁷ Artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes.

hijo, mientras este sea menor de edad; o demostrar la imposibilidad de cumplir con la mencionada obligación.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, podrá ser extensivo el régimen de visitas a los parientes del padre hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que por ejemplo implica que las visitas pueden ser extensivas a los abuelos del niño. Al respecto, el artículo 90 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “El Régimen de Visitas decretado por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, así como a terceros no parientes cuando el Interés Superior del Niño o del Adolescente así lo justifique”.

2.1.3 Definición del Problema

2.1.3.1 Problema General y Específicos

¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide en la vulneración de los derechos fundamentales del niño?

2.1.3.2 Problemas Secundarios

- a) ¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño(a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados?

- b) ¿De qué manera el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño?

2.2 Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1 Finalidad

La finalidad de la presente investigación esta orientada al favorecimiento de las relaciones personales, que constituyen la corriente afectiva entre los seres humanos, entre los cuales no debe quedar ninguna duda está prevaleciendo el beneficio e interés del menor. De todas maneras queda claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un

menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Por ello el cumplimiento del régimen de visitas por parte del padre favorecerá los lazos afectivos entre hijo y progenitor.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la vulneración de los derechos fundamentales del niño.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

- a) Determinar la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño (a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- b) Determinar la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre en la falta de protección

contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

2.2.3 Delimitación de la Investigación

- a) **Delimitación Temporal:** La investigación estuvo delimitada de enero 2015 a marzo del año 2016.
- b) **Delimitación Espacial:** realizada en el 19 Juzgado de familia de Lima.
- c) **Delimitación Conceptual:** Incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño.

2.2.4 Justificación e importancia de la investigación

La justificación de la presente investigación se basa en que es fundamental lograr la comunicación entre el padre con el hijo lo cual constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo y educativo. Todo ello va a permitir que se logre mantener la solidaridad e integración del niño con su progenitor, de esta manera proteger la integridad y un crecimiento sano y saludable del menor.

La importancia de la presente investigación es que hay que tener en cuenta que entre las relaciones de padre e hijos que viven en lugares separados el Régimen de Visitas

constituye un derecho fundamental para los padres, a quienes por diferentes razones no se les otorgó la tenencia de los hijos. Aunque también en algunos casos decidieron de mutuo acuerdo ceder la tenencia a la madre. Por lo tanto no solo es un derecho del padre visita a su hijo o hija sino un derecho del niño recibir la visita de sus padres en los términos y periodos establecidos; por lo tanto es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive.

2.3 Hipótesis y Variables

2.3.1 Supuestos Teóricos

El Régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial³⁸ [sic]”.

El Régimen de Visitas también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas. Visto desde

³⁸ CN.A. Ley 27337, Artículo 88.

el derecho del menor, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive. *“El término régimen de visitas, nos referimos en términos legales al régimen establecido o fijado por el Juez. Podemos decir entonces que el régimen de visitas puede tener origen principal o accesorio³⁹ [sic]”*.

La visita se puede entender como una vigilancia constante voluntaria, a fin de cuidar la educación de sus hijos. Necesitamos padres que contribuyan en la medida de sus posibilidades a orientar y prodigar el cuidado y afecto a fin de que sus hijos sean jóvenes y adultos seguros, capaces de dirigirse en forma madura y consciente en la sociedad. El incremento de riesgo y situaciones peligrosas en las calles hace necesario el control de los padres y miembros de familia con respecto a los menores de edad.

El régimen de visitas, tiene varias causas; empezando por un acuerdo de hecho que en muchas oportunidades varía de acuerdo a las posibilidades del padre o madre que debe visitar a sus hijos, o se ven imposibilitados de realizarla debido a que no existe un amparo legal. Por esta razón vamos a enumerar los orígenes del régimen de visitas

³⁹BAÍZ VALERA, Y. E. (2000) Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. (ed.) Derechos del niño. Caracas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

1. Una sentencia judicial de divorcio por mutuo acuerdo
2. Una sentencia judicial de separación de cuerpos y divorcio ulterior
3. Una sentencia por tenencia
3. Una sentencia por variación de tenencia.
4. Una sentencia por modificación de la tenencia.

El artículo 422° del Código Civil establece que los “*padres tienen derecho a conservar las relaciones personales indicadas por las circunstancias, con los hijos que no estén bajo su patria potestad. Una parte de estas relaciones constituye la visita al menor, en muchas oportunidades es muy fácil, la familia está dispuesta a recibir al padre que no tiene la patria potestad, pero en otros casos lo esconden o le impiden las visitas sin mediar justificación legal alguna*”⁴⁰ [sic].

Los parientes también tienen derecho a visitar a los menores, la ley establece que “*si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen*

⁴⁰ CN.A. Artículo 89

*de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre*⁴¹ [sic]”.

La ley establece que para solicitar el régimen de visitas el recurrente tiene que acreditar el cumplimiento de la obligación de alimentos, o probar la imposibilidad de dicho cumplimiento. Sin embargo si el padre o madre que tiene en su poder al menor prueba que el otro puede dar alimentos no podrá concedérsele el régimen de visitas hasta que cumpla con dicha obligación.

Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad si hubiesen sido demandados por alimentos también deberán de cumplir con dicha obligación para que puedan solicitar el régimen de visitas, o en todo caso demostrar la incapacidad de cumplimiento.

*“Los parientes también pueden ser demandados por alimentos*⁴² [sic]”.

El Código del Niño y Adolescente Peruano no habla de la suspensión del régimen de visitas. Por el contrario la ley protege al padre o madre a quien se concedió el régimen, de

⁴¹ Código Civil 1984: Artículo 421

⁴² CN.A. Artículo 93

tal manera que de no cumplirse o facilitar el cumplimiento, la tenencia podría ser variada a favor de quien no la tiene.

La tenencia es un atributo simple que nace de la imposibilidad del menor de vivir con los dos padres que están separados a la vez. *Mientras que exista una tenencia y un régimen de visitas se presume que ambos derechos se están llevando con las garantías de ley. Se presume también que ambos padres tienen la capacidad para ejercer estos derechos, y de cuidar al menor*⁴³ [sic]”.

El derecho a la integridad del menor protegido en la ley, se activa cuando uno de los padres lo pone en riesgo, por esta razón si un padre o madre no cumple con cuidar al menor, perderá estos derechos y además será sancionado conforme al Código Penal o la Ley de Violencia Familiar.

En los procedimientos de separación matrimonial o divorcio, cuando existen hijos menores de edad, el cónyuge al que no le ha sido otorgada la guardia y custodia de los hijos o incapacitados por la sentencia judicial que en su caso se dicte, tiene derecho a visitarlos físicamente y a comunicarse con ellos.

⁴³ MEJÍA SALAS Pedro; Ureta Guerra Milagros (2007) Tenencia y régimen de visitas – Lima Perú – Liberia y Ediciones Jurídicas

La duración del régimen de visitas así como el tiempo y el lugar en que pueden realizarse, se puede determinar de mutuo acuerdo por los cónyuges o en defecto de acuerdo de los padres, la adopción de medidas y régimen de visitas y comunicación entre los hijos y sus progenitores y abuelos la hará el juez mediante la fijación del tiempo, modo y lugar del ejercicio de ese derecho, pero como son los padres los que conocen a fondo las circunstancias y problemática de sus vidas, los Tribunales suelen exhortarlos para que sean ellos los que, dejando a un lado resquemores y reticencias se pongan de acuerdo, siempre pensando en el bien de sus hijos.

2.3.2 Hipótesis General y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis General

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

- a) El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.
- b) El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

2.3.3 Variables e Indicadores

2.3.3.1 Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

Incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre

Variable Dependiente (VD)

Vulneración de los derechos fundamentales del niño.

2.3.3.2 Definición Operacional de las Variables

VARIABLES	INDICADORES
VI: Incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre	<ul style="list-style-type: none"> • Tiempo de visitas • Lugar de las visitas • Periodicidad de las visitas • Visitas de mutuo acuerdo por los cónyuges • Visitas de acuerdo a lo establecido por el Juez. • Incumplimiento de lo acordado por uno de los progenitores • Incumplimiento de la sentencia respecto del régimen de visitas • Incumplimiento por no pago de la pensión • Incumplimiento porque no quiere que mis hijos estén con la nueva pareja • Incumplimiento porque los hijos no quieren ir • Incumplimiento porque se llevan a los niños para que se queden con los abuelos
VD 1: Vulneración de los derechos fundamentales del niño.	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la identidad • Derecho a la nacionalidad • Derecho a la alimentación • Derecho a la salud • Derecho a la educación • Derecho al bienestar • Beneficios a la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos. • Falta de protección contra la discriminación racial, religiosa. • Derecho a la vida cultural • Derecho al libre esparcimiento • Derecho religioso • Derecho lingüístico

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.2 Población, Muestra

Población

La población está constituida por 1250 abogados civiles que llevan casos de alimentos en Lima Metropolitana.

Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple (MAS) a través de la siguiente formula:

$$n = \frac{Z_2 N pq}{E_2 (N-1) + Z_2 pq}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

N = Población (1250)

Z = Nivel de confianza (1.96)

p =Tasa de prevalencia de objeto de estudio 0.50

q = $(1-p) = 0.50$

E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)_2 (1250) (0.50) (0.50)}{(0.05)_2 (1250-1) + (1.96)_2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{1200.58}{3.1225 + 0.9604}$$

$$n = \frac{1200.5}{4.0829}$$

$$n = 294$$

3.3 Método y Diseño de la Investigación

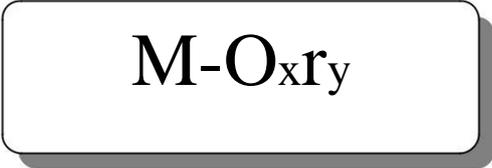
3.3.1 Método de Investigación

La investigación aplicará básicamente los métodos deductivo, inductivo y descriptivo de las variables.

3.3.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico es el siguiente:



M-O_xr_y

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = Incumplimiento del régimen de visitas
por parte del padre

y = La vulneración de los derechos
fundamentales del niño.

r = Relación entre las variables

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información Indirecta.- Se hará mediante la recopilación de información existente como fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a las fuentes originales como libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información Directa.-Este tipo de información se obtendrá mediante la aplicación de encuestas en muestras representativas de la población citada, al mismo tiempo también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa con ayuda de una guía debidamente diseñada.
- c) Técnicas de Muestreo
 - Muestreo aleatorio simple
 - Determinación del tamaño de la muestra.

3.4.2 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizará es el cuestionario que se realizara a abogados civiles que llevan casos de alimentos en Lima.

3.5 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se seguirá el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.6 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis que se realizara es la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación

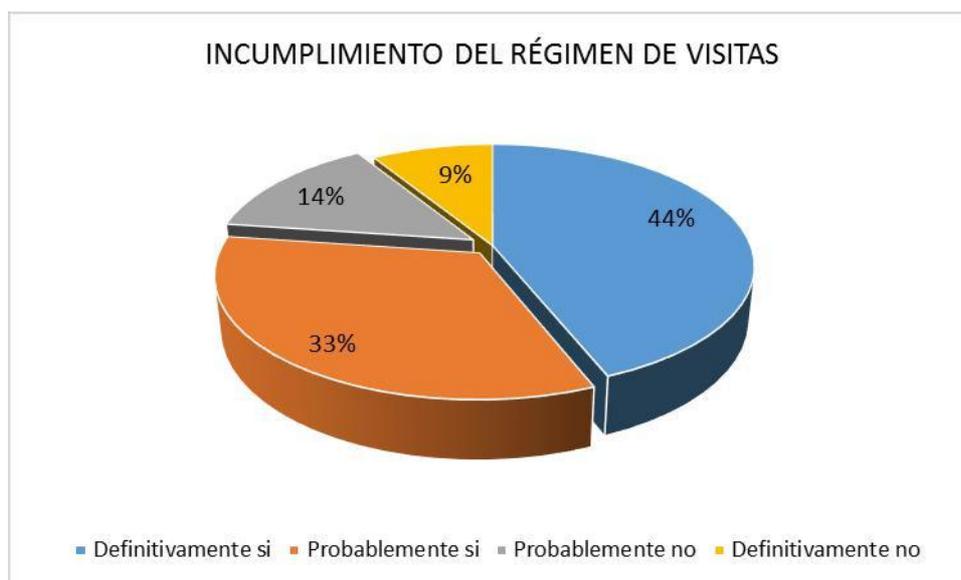
En este capítulo se desarrolló el trabajo de campo que ha consistido en presentar los resultados de la encuesta aplicado a los abogados especializados en materia civil. Los resultados se presentaron en cuadros y gráficos. Seguidamente se procedió a contrastar las hipótesis y luego se realizó la discusión de los resultados. Finalmente se propuso las conclusiones y recomendaciones.

Resultados de la encuesta aplicada

CUADRO N° 01

INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	129	44%
Probablemente si	98	33%
Probablemente no	41	14%
Definitivamente no	26	9%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 01



A la pregunta si es que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor, el 44% respondió que definitivamente sí, el 33% respondió que probablemente sí, el 14% respondió que probablemente no y el 9% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 02

TIEMPO DE VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	99	34%
Probablemente si	112	38%
Probablemente no	42	14%
Definitivamente no	41	14%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 02



A la pregunta si es que el tiempo de visitas es un factor importante para la interrelación de padre e hijo, el 34% respondió que definitivamente si, el 38% respondió que probablemente sí, el 14% respondió que probablemente no y el 14% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 03

LUGAR DE VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	52	18%
Probablemente si	182	62%
Probablemente no	39	13%
Definitivamente no	21	7%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 03



A la pregunta si es que el lugar de las visitas es un factor importante para la interrelación de padre e hijo, el 18% respondió que definitivamente si, el 62% respondió que probablemente sí, el 13% respondió que probablemente no y el 7% respondió que definitivamente sí.

CUADRO N° 04

PERIODICIDAD DE LAS VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	111	38%
Probablemente si	91	31%
Probablemente no	36	12%
Definitivamente no	56	19%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 04



A la pregunta si es que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padre e hijo, el 38% respondió que definitivamente si, el 31% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 19% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 05

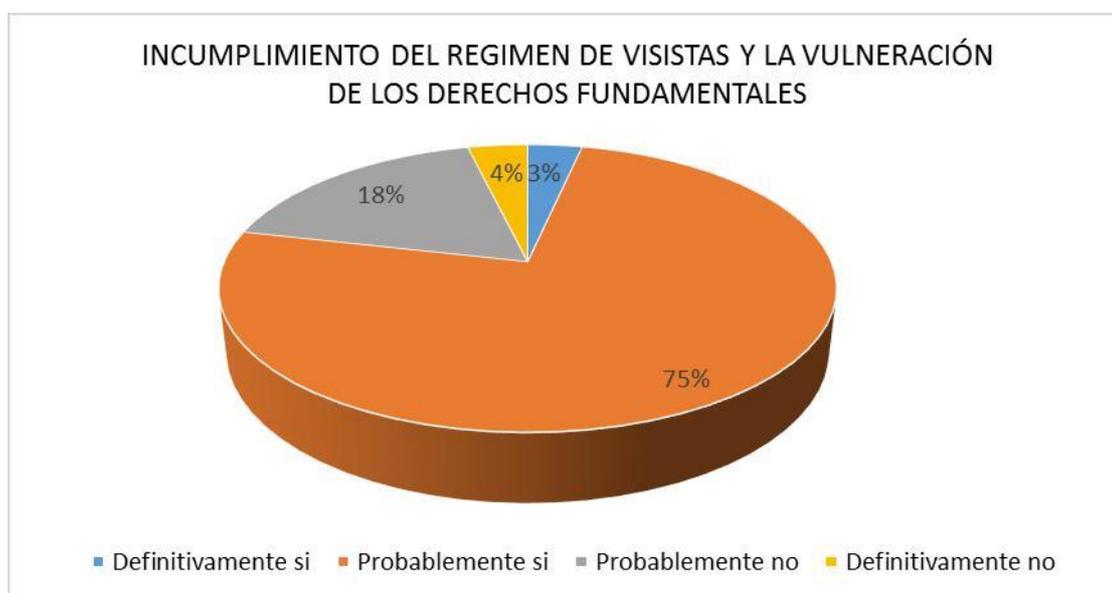
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE RÉGIMEN DE VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Visitas de mutuo acuerdo por los cónyuges	0	0%
Visitas de acuerdo a lo establecido por el juez	0	0%
Incumplimiento de lo acordado por uno de los progenitores	59	20%
Incumplimiento de la sentencia respecto al régimen de visitas	25	9%
Incumplimiento por no pago de la pensión	119	40%
Incumplimiento por la negativa que los hijos se críen con la nueva pareja de uno de los cónyuges	31	11%
Incumplimiento porque los hijos no quieren ir	21	7%
Incumplimiento porque se llevan a los niños para que se queden con los abuelos	39	13%
Total	294	100%

A la interrogante de cuáles son las causas de los conflictos de régimen de visitas en nuestro país, el 0% respondió que es por las visitas de mutuo acuerdo por los cónyuges, el 0% respondió que es por las visitas de acuerdo a lo establecido por el Juez, el 20% que por el incumplimiento de lo acordado por uno de los progenitores, el 9% respondió que es por el incumplimiento de la sentencia respecto del régimen de visitas, el 40% respondió que es por el incumplimiento por no pago de la pensión, el 11% respondió que es por el incumplimiento porque no quiere que mis hijos estén con la nueva pareja, el 7% respondió que es por el incumplimiento porque los hijos no quieren ir y el 13% respondió que es por el incumplimiento porque se llevan a los niños para que se queden con los abuelos.

CUADRO N° 06

INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISISTAS Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	10	3%
Probablemente si	221	75%
Probablemente no	52	18%
Definitivamente no	11	4%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 05



A la pregunta si es que el incumplimiento del régimen de visitas vulnera de los derechos fundamentales del niño, el 3% respondió que definitivamente sí, el 75% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 4% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 07

DERECHO A LA IDENTIDAD		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	19	6%
Probablemente si	190	65%
Probablemente no	63	21%
Definitivamente no	22	7%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 06



A la pregunta si es que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la identidad de los menores, el 6% respondió que definitivamente sí, el 65% respondió que probablemente sí, el 21% respondió que probablemente no y el 7% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 08

DERECHO A LA NACIONALIDAD		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	0	0%
Probablemente si	0	0%
Probablemente no	225	77%
Definitivamente no	69	23%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 07

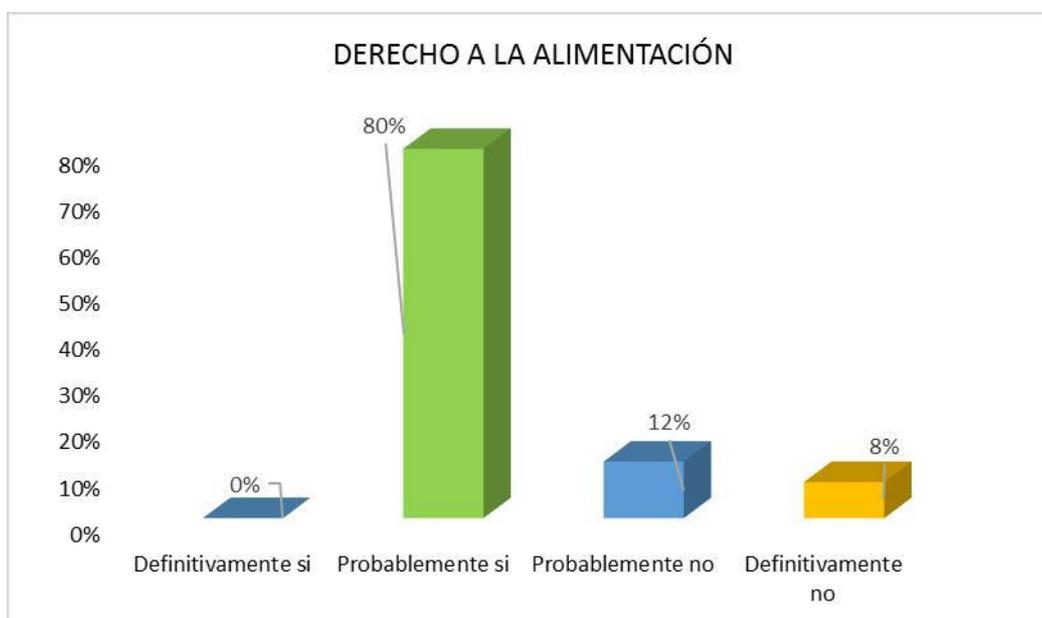


A la pregunta si es que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la nacionalidad, el 0% respondió que definitivamente sí, el 0% respondió que probablemente sí, el 77% respondió que probablemente no y el 23% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 09

DERECHO A LA ALIMENTACIÓN		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	0	0%
Probablemente si	235	80%
Probablemente no	36	12%
Definitivamente no	23	8%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 08

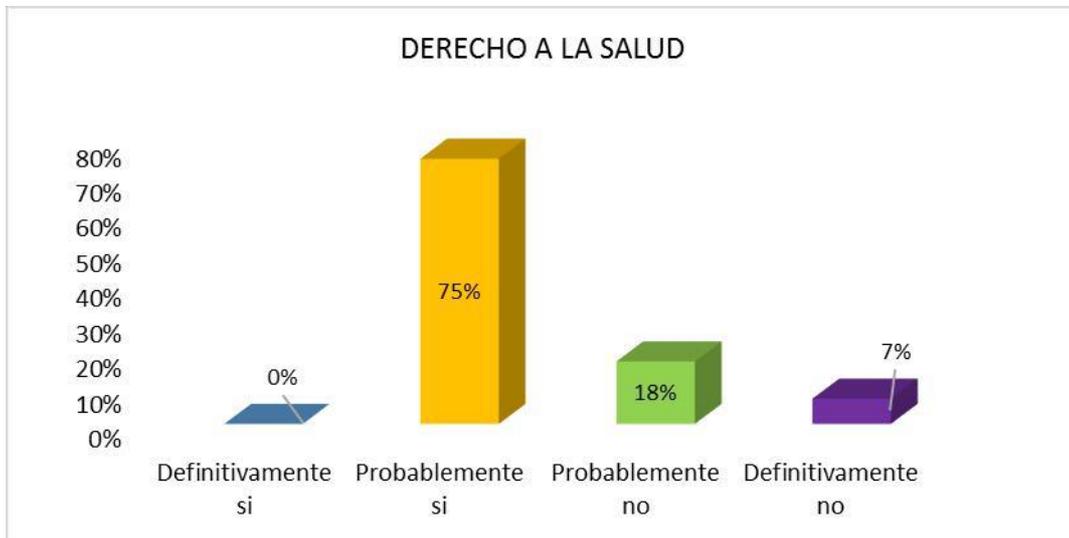


A la pregunta si es que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la alimentación, el 0% respondió que definitivamente sí, el 80% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 10

DERECHO A LA SALUD		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	0	0%
Probablemente si	221	75%
Probablemente no	52	18%
Definitivamente no	21	7%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 09

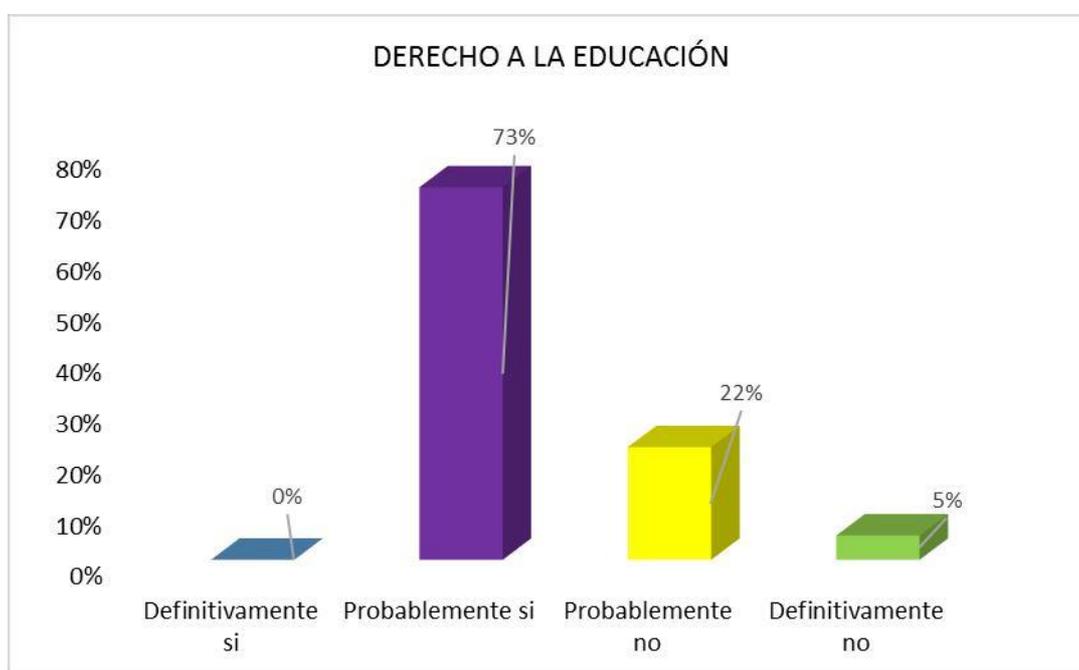


A la pregunta si es que el régimen de visitas permite una mejor protección del derecho a la salud, el 0% respondió que definitivamente sí, el 75% respondió que probablemente sí, el 18% respondió que probablemente no y el 7% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 11

DERECHO A LA EDUCACIÓN		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	0	0%
Probablemente si	215	73%
Probablemente no	65	22%
Definitivamente no	14	5%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 10

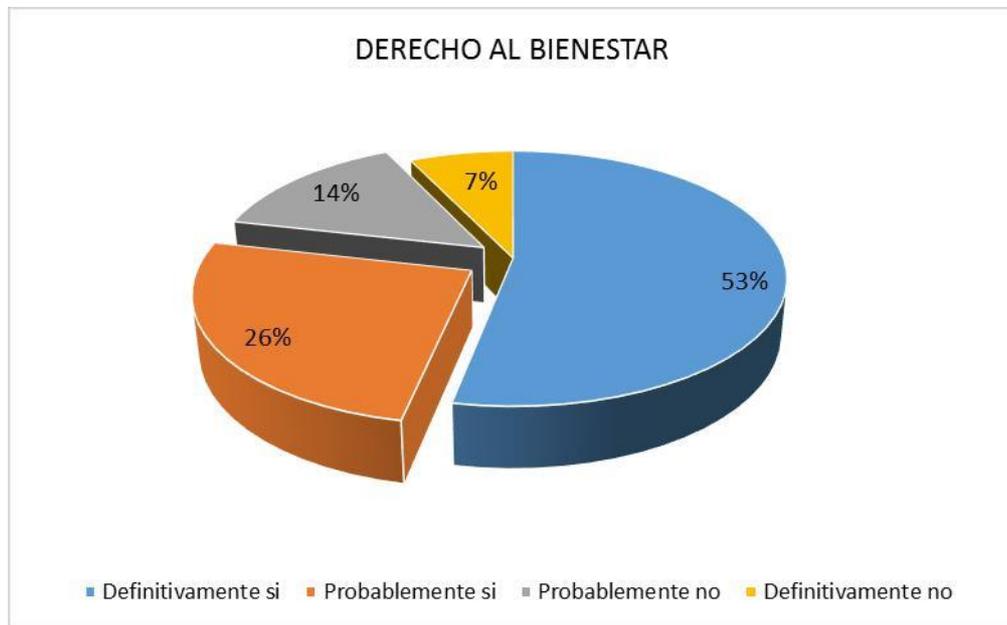


A la pregunta si es que el régimen de visitas permite una mejor protección del derecho a la educación, el 0% respondió que definitivamente si, el 73% respondió que probablemente sí, el 22% respondió que probablemente no y el 5% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 12

DERECHO AL BIENESTAR		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	156	53%
Probablemente si	75	26%
Probablemente no	42	14%
Definitivamente no	21	7%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 11

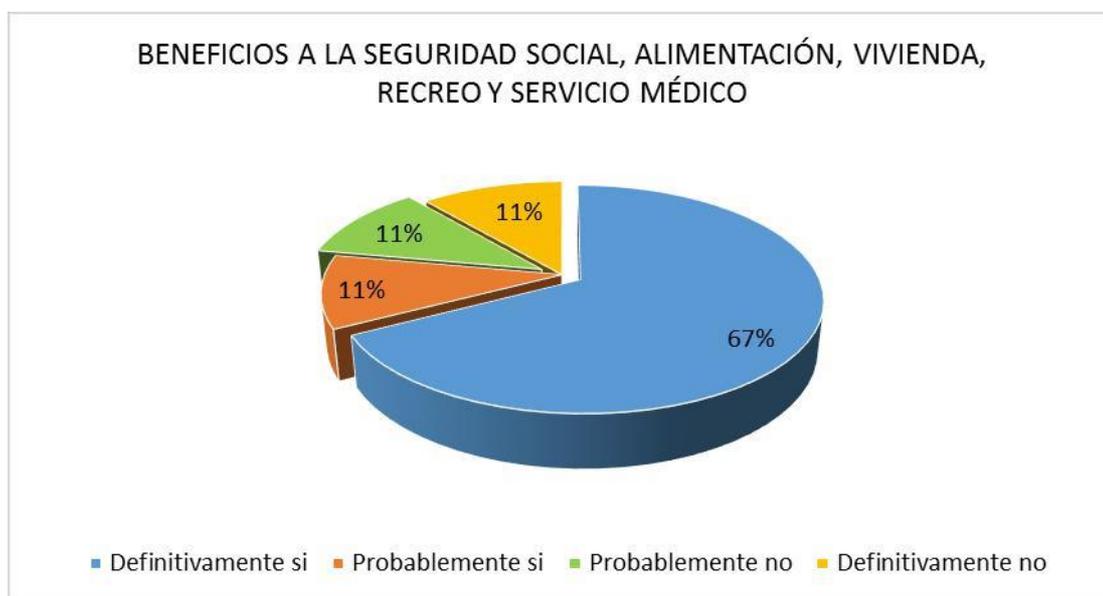


A la pregunta si es que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor, el 53% respondió que definitivamente si, el 26% respondió que probablemente sí, el 14% respondió que probablemente no y el 7% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 13

BENEFICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, RECREO Y SERVICIO MÉDICO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	198	67%
Probablemente si	31	11%
Probablemente no	32	11%
Definitivamente no	33	11%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 12

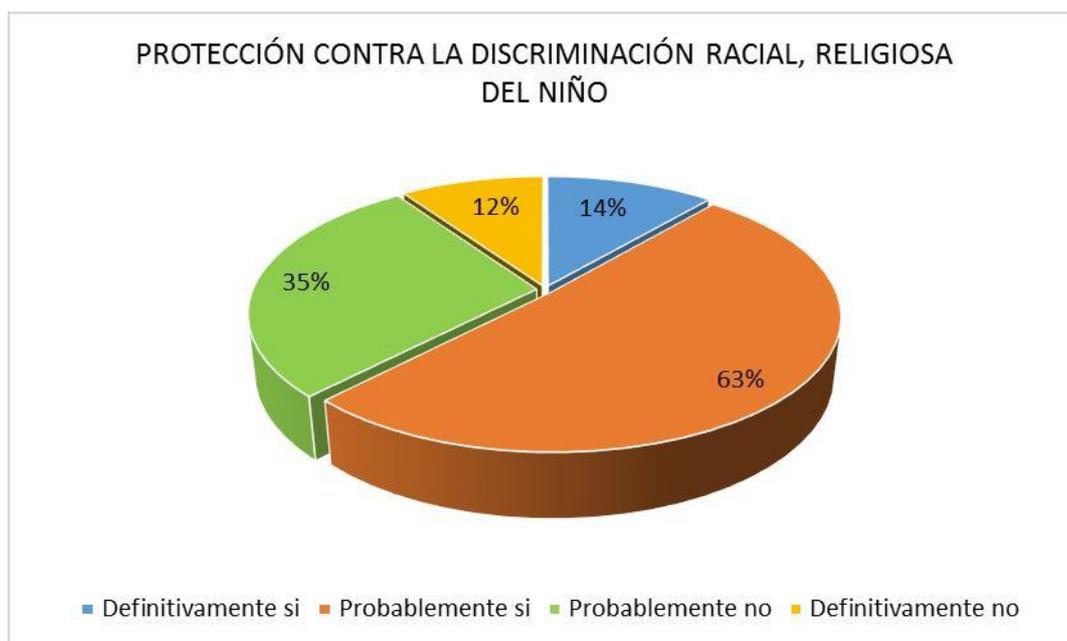


A la pregunta si es que el régimen de visitas garantiza al menor beneficios a la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos, el 67% respondió que definitivamente si, el 11% respondió que probablemente sí, el 11% respondió que probablemente no y el 11% respondió que definitiva mente no.

CUADRO N° 14

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, RELIGIOSA DEL NIÑO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	41	14%
Probablemente si	186	63%
Probablemente no	32	35%
Definitivamente no	35	12%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 13



A la interrogante si es que el régimen de visitas va garantizar la protección contra la discriminación racial, religiosa del niño, el 14% respondió que definitivamente si, el 63% respondió que probablemente sí, el 35% respondió que probablemente no y el 12% respondió que definitivamente sí.

CUADRO N° 15

DERECHOS QUE PROTEGE EL REGIMEN DE VISITAS		
Respuestas	Nº	%
Derecho a la vida cultural	52	18%
Derecho al libre esparcimiento	82	28%
Derecho religioso	132	45%
Derecho lingüístico	28	10%
Total	294	100%

GRÁFICO N° 14



A la pregunta de que otros derechos considera que protege el cumplimiento del régimen de visitas, el 18% respondió que el derecho a la vida cultural, el 28% respondió que el derecho al libre esparcimiento, el 45% respondió que el derecho religioso y el 10% respondió que el derecho lingüístico.

4.2 Contrastación de las Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

H0: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre no incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Frecuencias observadas

Incumplimiento del Régimen de visitas	Beneficios a la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y servicio médico				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Definitivamente si	95	14	14	6	129
Probablemente si	72	10	11	5	98
Probablemente no	30	4	4	3	41
Definitivamente no	1	3	3	19	26
Total	198	31	32	33	294

Frecuencias esperadas

Incumplimiento del Régimen de visitas	Beneficios a la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y servicio médico				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Definitivamente si	86,88	13,60	14,04	14,48	129,00
Probablemente si	66,00	10,33	10,67	11,00	98,00
Probablemente no	27,61	4,32	4,46	4,60	41,00
Definitivamente no	17,51	2,74	2,83	2,92	26,00
Total	198,00	31,00	32,00	33,00	294,00

- 1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- 2) Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

- 3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X_2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4 - 1) = 09$ grados de libertad.

- 4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

- 5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X_2 es mayor o igual a 16.92

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 114.63$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $114.63 > 16.92$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

H0: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre no incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

Frecuencias observadas

Incumplimiento del Régimen de visitas	Protección contra la discriminación racial y religiosa del niño				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Definitivamente si	18	88	14	9	129
Probablemente si	14	67	11	6	98
Probablemente no	6	28	4	3	41
Definitivamente no	3	3	3	17	26
Total	41	186	32	35	294

Frecuencias esperadas

Incumplimiento del Régimen de visitas	Protección contra la discriminación racial y religiosa del niño				Total
	Def. si	Prob. Si	Prob. No	Def. no	
Definitivamente si	17,99	81,61	14,04	15,36	129,00
Probablemente si	13,67	62,00	10,67	11,67	98,00
Probablemente no	5,72	25,94	4,46	4,88	41,00
Definitivamente no	3,63	16,45	2,83	3,10	26,00
Total	41,00	186,00	32,00	35,00	294,00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$X^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X_2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.92

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 80.84$$

E

7) Decisión Estadística

Dado que $80.84 > 16.92$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del niño.

4.3 **Discusión de Resultados**

Como consecuencia de la residencia en diferentes domicilios de padres e hijos, se debe establecer un régimen de visitas a los fines de proveer el contacto con el progenitor no conviviente. Se trata, al igual que la tenencia, de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de “mantener adecuada comunicación entre padres e hijos.

“El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores, y aun cuando es al de estos últimos a los que hay que dar preeminencia, debe advertirse que el interés del menor, rectamente entendido, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con sus padres”.

La denominación tradicional dada a esta institución no siempre es adecuadamente entendida por el lego. En efecto, de su literalidad podría colegirse que sólo se puede realizar el contacto progenitor-hijo en forma de “visita” en el domicilio de quien detente la tenencia. Sin embargo esto no es correcto y muchas veces la visita en tal domicilio resulta perjudicial ya que con ella puede afectarse la libertad en la relación entre el padre y el hijo no conviviente a la vez que producir interferencias en el ámbito doméstico privado del otro progenitor.

La comunicación, por ende, puede realizarse tanto en el domicilio del menor como en el del padre no conviviente o en otro lugar que resulte propuesto conforme a las circunstancias. Para facilitar el correcto entendimiento de esta situación hay que tener en cuenta

que su fundamento echa raíces en la necesidad de cultivar el afecto, de estabilizar los vínculos familiares y propender a su subsistencia real, efectiva y eficaz. Entonces, aunque la nomenclatura asignada resulte insuficiente y confusa para designar la amplitud de la institución, se da una serie de soluciones diferenciadas que transitan desde alternativas sumamente pautadas a soluciones flexibles que las partes o el juez imaginen para su mejor cumplimiento.

1. Formas de cumplimiento

El régimen de visitas podrá, al igual que el de tenencia, ser acordado entre los padres. Son ellos los más habilitados para proponer sus modalidades aprovechando a tal fin pautas que la experiencia de convivencia previa les ha otorgado. Sólo ante la falta de acuerdo procede su determinación por vía judicial.

Este derecho del padre se corresponde con otro correlativo del hijo, por lo que se debe alentar, en general, la interrelación, procurando superar desavenencias y distanciamientos. Puede concluirse, entonces, que como contrapartida de la “guarda material” que detenta un progenitor, debe existir una verdadera “guarda espiritual” complementaria a cargo del otro.

Este derecho de comunicación no se limita a padres e hijos sino que tiene mayor amplitud y es comprensivo también del contacto

del menor con otros parientes, tales como los abuelos y demás ascendientes, descendientes, hermanos. Se ha señalado que es razonable que así sea, ya que resultaría contrario al interés del hijo menor fracturar sus vínculos familiares, aun cuando esto respondiera a la decisión de quien ejerce la patria potestad.

Cuando se plantean dificultades en el régimen de comunicación es conveniente que las partes acepten sugerencias de los consejeros de familia o del órgano jurisdiccional. A tal efecto puede proponerse un régimen de entrevistas psicológicas a fin de que los profesionales experimentados de los equipos técnicos colaboren en la solución.

Los tribunales podrán ordenar dichas entrevistas y ante la falta de cooperación de los padres podrán valorar la renuencia como un indicio desfavorable que podrá incidir en futuras resoluciones.

También podrá el tribunal ordenar, en forma reservada y cautelar, la constatación, por medio de asistentes sociales, del desarrollo de la vida familiar de cada progenitor a fin de verificar condiciones materiales del alojamiento y condiciones de vida en general. Ello se logra con la realización de encuestas ambientales y vecinales que podrán presentar modalidades específicas en cada caso.

Respecto de la forma de cumplimiento efectivo de las visitas, el juez podrá establecerlas utilizando reglas más o menos elásticas o más o menos rígidas, según las características del caso, y teniendo en cuenta como dato preponderante lo expresado por los progenitores y el interés del menor, quien puede ser escuchado. La evaluación de la experiencia del desarrollo de regímenes anteriores puede constituir fundamento serio para la fijación de otras características definitivas. *“El régimen de visitas debe resultar favorecedor y enriquecedor de la relación padres hijos a través de un trato fluido, constante y armónico entre todos ellos. Las decisiones que en base a estos elementos tomen los tribunales en relación al régimen de visitas pueden ser experimentales. Ello significa que a veces será necesario comenzar con un régimen de visitas estructurado rígidamente para luego, conforme a su evolución y experiencia, establecerlo en forma más elástica. Así, cuando el conflicto interparental, en vez de adquirir potencia expansiva, se va desactivando, se advierten efectos saludables respecto de los hijos menores. Se manifiesta entonces una mayor proclividad a resolver civilizada y consensualmente las cuestiones atinentes a los hijos⁴⁴ [sic]”*.

Se plantean también casos especiales en los que, por encono entre los padres o dificultades profundas en la relación de éstos entre sí

⁴⁴Bertoldi de Fourcade, María V. y Ferreyra de de La Rúa, Angelina, (1999) Régimen procesal del fuero de familia, Depalma, Buenos Aires.p. 5.

o con alguno de los hijos, se adviertan la necesidad de supervisión del contacto y a tal efecto se establezca un lugar seguro para los encuentros. Puede instrumentarse aprovechando el domicilio de parientes, casa de amigos, etcétera. También, en casos graves y cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán realizarse en la sede del tribunal bajo supervisión de los profesionales de los equipos técnicos.

Cuando las dificultades se plantean por la realidad de un padre incumplidor o, por el contrario, por la existencia de un obstaculizador, el tribunal de familia debe verificar y controlar su forma de cumplimiento con el fin de desactivar estas actitudes, proponer alternativas y prevenir sobre las consecuencias gravosas que la situación puede ocasionarles.

Es fundamental la ponderación que efectúe el tribunal de las actitudes que adopte el cónyuge guardador en relación a la facilitación de los momentos de encuentro del hijo con el otro padre. El incumplimiento de un régimen de contacto produce perjuicios psicológicos en el menor, quien generalmente se siente afectado por la ausencia. Sin embargo, no es posible imponer en forma coactiva el contacto. Creemos que el único método funcional es el camino de la persuasión que se inicia a partir de las reglas educadoras que señalan los integrantes del fuero familiar y que

procuran proveer fundamentalmente a la reflexión de los padres. Es común que cuando los contendientes entienden cuáles son sus obligaciones y el beneficio de su cumplimiento comiencen a respetarlas. Caso contrario el resultado final puede ser la desintegración parental.

No debe vincularse el incumplimiento del régimen de visitas al menor con el incumplimiento de la obligación alimentaria. *“Si ello se hiciera no sólo se estaría castigando al renuente sino también al hijo, el que debe permanecer ajeno a los problemas legales existentes entre los progenitores. No corresponde, en consecuencia, condicionar el régimen de visitas al cumplimiento de la obligación alimentaria; tal incumplimiento otorga a la madre acreedora de los alimentos el derecho de ejecutar por la vía adecuada la mencionada condena, pero no cabe atribuirle alcance tal como para impedir las visitas del padre a sus hijos⁴⁵ [sic]”*.

Es necesario, por último, persuadir a los cónyuges para que comprendan que si bien se puede haber quebrado irreversiblemente el afecto entre esposos, su relación como padres debe continuar y a tal efecto deben realizar esfuerzos para una buena comunicación.

⁴⁵Berizonce, Roberto; Bermejo, Patricia y Amendolara, Zulema (2001) Tribunales y proceso de familia (ley 11.453 modificada por ley 12.318), La Plata, Buenos Aires. p. 18.

CAPITULO IV:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a) El incumplimiento del régimen de visitas incide directamente en la vulneración de los derechos fundamentales del niño, teniendo en cuenta esta figura jurídica está encaminada a la protección del hijo menor y a su educación y tienden al logro de su desarrollo físico y psicológico de forma tal que puedan desenvolverse en la vida adulta.
- b) El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la vulneración de los beneficios de la seguridad social del niño (a) disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados. Hay que tener en cuenta, que la necesidad de otorgar la tenencia de un menor es con la finalidad de buscar vincularlo e interrelacionarlo con el padre que no tiene la tenencia, ya que de ello dependerá que el menor se desarrolle adecuadamente y no sufra de algún tipo de desequilibrio emocional.
- c) El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre incide directamente en la falta de protección contra la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole del

niño. Es indispensable hacer mención que el ejercicio común de la tenencia de los hijos no ofrece dificultades cuando ambos progenitores conviven pues ejercen ambos la titularidad de la autoridad parental. El problema se suscita cuando los padres se separan. Es ahí, donde se hace necesario un régimen de visitas que garantice el desarrollo emocional y psicológico de menor en condiciones normales.

5.2 Recomendaciones

- a) El régimen de visitas es una institución jurídica que busca mantener la relación afectiva de un menor de edad con sus progenitores. Específicamente con el que no cuenta con la tenencia. Sin embargo en la práctica, muchos padres se desentienden y en otros casos el padre que tiene la tenencia no da cumplimiento al régimen de visitas, lo cual afecta directamente al niño, ya que lo ideal es que el niño se críe con ambos padres. En estos casos, se debería dar una mayor protección o informar a los padres de lo esencial que es para el menor, contar con la visita del padre que no tiene la tenencia. Debemos tener en cuenta que la visita también implica el externamiento del menor.

- b) En la actualidad, se ha podido observar que los padres incumplen con el régimen de visitas, inclusive las sentencias judiciales. Utilizando a veces a los niños como trofeos. Dichos actos, terminan siendo denunciados ante las fiscalías penales, por el delito de sustracción de menor. Estos comportamientos se deben ir disminuyendo a través de capacitaciones, charlas, etc. de tal manera que los padres comprendan que los más afectados con estos actos son los menores.
- c) Es de vital importancia, tener en cuenta que en el Régimen de Visitas tiene que estar en concordancia con el interés superior del niño. Es decir, se debe preferir su bienestar que otros aspectos (económicos, etc.). Es necesario que las instituciones protectoras de la familia inculquen a los padres que a los niños no se les debe privar de un régimen de visitas, ya que el mismo va contribuir al desarrollo óptimo del menor.

BIBLIOGRAFÍA

1. FERNANDEZ GONZALES (2007) Tratado elemental de derecho romano. Eugene Petit. Editorial Porrúa. México
2. FERNANDEZ CLERIGO, Luis (1947) El Derecho de Familia en la legislación comparada, UTHEA, México. p.27.
3. BUSTAMANTE Emilia. (2013). “El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 13.
4. KIELMANOVICH, Jorge (1998) Procesos de familia, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, p. 167.
5. BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A.(1988) Manual de Derecho de Familia, Astrea, Buenos Aires.p. 47.
6. ZANNONI, Eduardo A. (1989) Derecho Civil. Derecho de Familia, Astrea, Buenos Aires, 1989, t. 2, p. 181.
7. MAKIANICH DE BASSET, Lidia (1993) Derecho de visitas, Hammurabi, Buenos Aires, p. 18.
8. BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo. (1989). Manual de Derecho de Familia. (2da. ed.). Buenos Aires: Astrea, p. 46.
9. SUAREZ FRANCO, Roberto. (1999). Derecho de Familia. Tomo II. (3 era. Ed.) Bogotá: Themis, P. 164.
10. MEJIA, Pedro y URETA. Milagros. (2007). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 97.
11. MEJIA, Pedro y URETA. Milagros. (2007). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. p. 98.

12. MEJIA, Pedro y URETA. Milagros. (2007). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 97.
13. BUSTAMANTE Emilia. (2013) El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 38.
14. BUSTAMANTE Emilia. (2013) “El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 39.
15. HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 784.
16. HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 785.
17. HINOSTROZA Alberto. (2012) Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. (2da. ed.). Lima: Grijley, p. 786.
18. MEZA Gutiérrez, M A, (2004) Derecho de Familia. Managua: Universidad Centroamericana. Pp. 178
19. BURIN, Mabel. (2001) Género y Familia. Paidós, Buenos Aires. p. 60
20. BELLUSCIO, A, C. (1979) Manual de Derecho de Familia. (Tomo II). Depalma p. 389
21. PÉREZ PÉREZ, María (2010) Propuesta de Modificación al Procedimiento que se Utiliza para Declararse Extinguida la Obligación de Prestar Alimentos. pp. 6
22. MENDOZA DURÁN, T C, & QUEZADA ARDILA. (2002) Monografía realidad práctica de la pensión alimenticia en el período del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del 2002 en los juzgados IV Y VI civil de distrito de Managua. p. 33

23. LÓPEZ J (1984).Derecho de Familia. Buenos Aires. Abeledo Perrot. p. 90
24. ANILLAS, GINA Y PAUCCAR, NELLY (2004) Indicadores de participación en niños, niñas y adolescentes en proyectos. Save the Children Suecia- Escuela para el desarrollo. Lima, Perú
25. HORNA CASTRO P. (2006) Del dicho al hecho. Save the Children. Lima, Perú
26. ANDINO SALINAS Paúl (2015) Propuesta de Medidas para evitar la Obstaculización del Régimen de Visitas del Niño, Niña y Adolescente en el Estado Ecuatoriano. Universidad de las Américas. Quito – Ecuador.
27. CASTRO GÓMEZ Enma Esperanza (2014) La vulneración del derecho de las niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones afectivas con sus progenitores y parientes, en la sociedad ecuatoriana, y la necesidad de incorporar normas para sancionar a quienes la ocasionan. Universidad Nacional de Loja – Ecuador pp. 105
28. RAMOS ZAVALA Héctor Raúl (2014) Tenencia de los hijos menores de edad luego del divorcio o separación encaminada a la tenencia compartida de los padres. Universidad Central del Ecuador Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Quito.
29. BUSTAMANTE Emilia. (2013) El régimen de visitas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En: Gaceta Constitucional. Tomo 64. Lima: Gaceta Jurídica, p. 21.
30. MORALES Lebrón (1994) Diccionario jurídico según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras, Fases y Doctrinas, San Juan, Puerto Rico, Colegio de Abogados.
31. <http://definicionlegal.blogspot.pe/>
32. Álvarez Torres, Osvaldo M. (2009) “Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida

desjudicialización”. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.

33. <http://derechoalasvisitas.blogspot.pe/p/regimen-de-visitas.html>
34. BORDA GUILLERMO A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.
35. PÉREZ PORTO Julián y Merino María (2010) vulnerabilidad (<http://definicion>)
36. Artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes
37. Artículo 89 del Código de los Niños y Adolescentes,
38. CN.A. Ley 27337, Artículo 88.
39. BAÍZ VALERA, Y. E. (2000) Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. (ed.) Derechos del niño. Caracas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
40. CN.A. Artículo 89
41. Código Civil 1984: Artículo 421
42. CN.A. Artículo 93
43. MEJÍA SALAS Pedro; URETA GUERRA Milagros (2007) Tenencia y régimen de visitas – Lima Perú – Liberia y Ediciones Jurídicas.
44. BERTOLDI DE FOURCADE, MARÍA V. Y FERREYRA DE DE LA RÚA, ANGELINA, (1999) Régimen procesal del fuero de familia, Depalma, Buenos Aires.p. 5.
45. BERIZONCE, ROBERTO; BERMEJO, PATRICIA Y AMENDOLARA, ZULEMA (2001) Tribunales y proceso de familia (ley 11.453 modificada por ley 12.318), La Plata, Buenos Aires. p. 18.

Anexos

ENCUESTA

1. ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre afecta emocionalmente al menor?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

2. ¿Considera usted que el tiempo de visitas es un factor importante para la interrelación de padre e hijo?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

3. ¿Considera usted que el lugar de las visitas es un factor importante para la interrelación de padre e hijo?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente si

4. ¿Considera usted que la periodicidad de las visitas permite mejorar la interrelación de padre e hijo?
 - a. Definitivamente si
 - b. Definitivamente si
 - c. Probablemente si
 - d. Probablemente no

5. A su criterio ¿Cuáles son las causas de los conflictos de régimen de visitas en nuestro país?
- Visitas de mutuo acuerdo por los cónyuges
 - Visitas de acuerdo a lo establecido por el Juez.
 - Incumplimiento de lo acordado por uno de los progenitores
 - Incumplimiento de la sentencia respecto del régimen de visitas
 - Incumplimiento por no pago de la pensión
 - Incumplimiento porque no quiere que mis hijos estén con la nueva pareja
 - Incumplimiento porque los hijos no quieren ir
 - Incumplimiento porque se llevan a los niños para que se queden con los abuelos
6. ¿Considera usted que el incumplimiento del régimen de visitas vulnera de los derechos fundamentales del niño?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
7. ¿Considera usted que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la identidad de los menores?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
8. ¿Considera usted que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la nacionalidad?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
9. ¿Considera usted que el régimen de visitas permite la protección del derecho a la alimentación?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

10. ¿Considera que el régimen de visitas permite una mejor protección del derecho a la salud?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
11. ¿Considera usted que el régimen de visitas permite una mejor protección del derecho a la educación?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
12. ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza el derecho al bienestar del menor?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
13. ¿Considera usted que el régimen de visitas garantiza al menor beneficios a la seguridad social, alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitiva mente no
14. ¿Considera usted que el régimen de visitas va garantizar la protección contra la discriminación racial, religiosa del niño?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente si

15. ¿Qué otros derechos considera usted que protege el cumplimiento del régimen de visitas?
- a. Derecho a la vida cultural
 - b. Derecho al libre esparcimiento
 - c. Derecho religioso
 - d. Derecho lingüístico